



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAUVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Villena, para procesar al Regidor del Ayuntamiento de aquella ciudad D. Antonio Perpiñan, por las palabras injuriosas dichas á la Corporacion municipal, han consultado lo siguiente: «Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Villena pide autorizacion para procesar á D. Antonio Perpiñan, Regidor del Ayuntamiento de dicha ciudad: Resulta de los antecedentes que en sesion celebrada por la Municipalidad en 30 de Abril de 1857 el Alcalde manifestó que, teniendo que ausentarse, debia suplirle en la Alcaldia el primer Teniente—Alcalde D. Pascual Garcia Flores, en cuyo caso creia que no podia seguir desempeñando la Alcaldia de Aguas que desempeñaba; que acalorándose con este motivo la discusion, el Regidor Perpiñan dijo: que en el Ayuntamiento se cometian infamias contra cu-

yas palabras reclamaron el Presidente y algunos Concejales, mandándole á aquel se saliese de la sala para evitar mayor desorden, á lo que contestó Perpiñan que no saldria si no le hacian pedazos: Que el Alcalde dispuso se consignasen estas palabras en el acta y se le diese certificacion de ello, en cuyo acto Perpiñan manifestó que la expresion de que en el Ayuntamiento se cometian infamias, era porque desde que se instaló el Ayuntamiento, siendo su Presidente el Marques de Colomer, se habian invertido seis horas en una cuestion sobre si se separaria ó no á un portero, y otros hechos análogos, y que habia querido decir unicamente que lo que sucedia era por dos personas tan insignificantes como un portero y un regador, sin querer ofender á nadie: Que el Alcalde denunció el hecho al Juez del partido para que procediese á lo que hubiese lugar; examinados algunos testigos acerca del particular y pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, éste propuso que estando justificado que D. Antonio Perpiñan ha cometido un delito penado por el Código penal, debia dirigirse contra el procedimiento de oficio, impetrando del Gobernador la autorizacion por pertenecer Perpiñan á una Corporacion dependiente de su autoridad y haber delinquido en acto de su cargo. Pidióse en efecto la autorizacion, que fue denegada, oido el Consejo provincial, fundándose en que las sesiones de Ayuntamiento son secretas y no puede suponerse que las palabras proferidas por Perpiñan tuviesen por objeto desacreditar, deshonrar á nadie, puesto que no tuvieron publicidad; y que aun cuando habia proferido la palabra infamias, lo habia hecho en el calor de la discusion y sin querer ofender á nadie, segun las explicaciones que despues dió: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se dictan reglas para procesar á los Gobernado-

res, Corporaciones y Autoridades dependientes de su autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus atribuciones: Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos vigente, segun el cual los Ayuntamientos celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar: Considerando por una parte que siendo secretas las sesiones de Ayuntamientos, las palabras pronunciadas por el Regidor Perpiñan no pueden considerarse como injurias, y por otra, aun cuando hubiese habido exceso por su parte, seria de tal naturaleza que su correccion y enmienda correspondiera al Gobernador de la provincia: Opinian puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar al Alcalde de Mós, D. José Novo, por haber autorizado verbalmente al pedáneo de la parroquia de San Martin de Tameiga D. Manuel Antonio Taboas, para la publicacion del repartimiento de la contribucion de Consumos, sin las formalidades legales, han consultado lo siguiente: «Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Pontevedra, en que ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar al Alcalde del Ayuntamiento de Mós, D. José Novo, concediendo al propio tiempo la solicitada respecto al pedáneo de la parroquia de San Martin de Tameiga, D. Manuel Antonio Taboas; de cuyo expediente resulta: Que á consecuencia de un parte de la Guardia civil y de denuncia luego presentada por tres vecinos de la expresada parroquia, se procedió á la formacion de causa, en que resultó que el indicado pedáneo publicó el repartimiento para la contribucion de consumos sin la competente autorizacion, contra la forma establecida por la ley y recaudando de algunos contribuyentes el importe de este repartimiento: Que asimismo apareció que la publicacion del repartimiento se habia hecho por el pedáneo con autorizacion verbal del Alcalde de Mós, si bien esta autorizacion no se extendió á la cobranza, y se concedió bajo ciertas reglas y conforme á la costumbre, previniendo al pedáneo que hecho el repartimiento con asistencia de cuatro mayores contribuyentes, si se presentaban agravios al mismo repartimiento advirtiese á los interesados que acudiesen al Ayuntamiento para repararlos: Que el Juez de Hacienda, conforme con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia el correspondiente permiso para procesar al Alcalde y pedáneo referidos; y pasado el negocio á consulta del Consejo provincial, el Gobernador, de acuerdo con su dictamen, concedió desde luego la autorizacion que se solicitaba respecto al pedáneo, y la denegó en cuanto al Alcalde, aplazándola hasta tanto que no aparecieran graves los hechos que hasta ahora encuen-

trados de criminalidad en este funcionario: En virtud de los relacionados antecedentes: Visto el art. 119 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el establecimiento del derecho sobre consumo de especies determinadas, segun el cual inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al Ayuntamiento, dispondrá este que se anuncie al público, señalando el sitio y dia en que los contribuyentes podrán reconocerle y hacer sus reclamaciones, las cuales serán admitidas durante el plazo de ocho ó 15 dias, que el repartimiento ha de estar expuesto al público; y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas. Considerando: 1.º Que el hecho que hasta ahora aparece contra el Alcalde de Mós es cuando más una infraccion, en parte, de la disposicion preinserta, que venia sostenida por la costumbre, sin que la autorizacion verbal que concedió al pedáneo sea extensiva á la cobranza del impuesto, ni revele de modo alguno el menor intento criminal. 2.º Que pudiendo ser corregida gubernativamente esta infraccion, ha estado en su lugar la negativa del Gobernador para procesar al pedáneo de San Martin de Tameiga, estas Secciones quedan enteradas.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En virtud de los relacionados antecedentes: Visto el art. 119 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para el establecimiento del derecho sobre consumo de especies determinadas, segun el cual inmediatamente que el repartimiento sea presentado por los repartidores al Ayuntamiento, dispondrá este que se anuncie al público, señalando el sitio y dia en que los contribuyentes podrán reconocerle y hacer sus reclamaciones, las cuales serán admitidas durante el plazo de ocho ó 15 dias, que el repartimiento ha de estar expuesto al público; y durante el mismo plazo el Ayuntamiento resolverá, con audiencia de los repartidores, todas las reclamaciones presentadas. Considerando: 1.º Que el hecho que hasta ahora aparece contra el Alcalde de Mós es cuando más una infraccion, en parte, de la disposicion preinserta, que venia sostenida por la costumbre, sin que la autorizacion verbal que concedió al pedáneo sea extensiva á la cobranza del impuesto, ni revele de modo alguno el menor intento criminal. 2.º Que pudiendo ser corregida gubernativamente esta infraccion, ha estado en su lugar la negativa del Gobernador para procesar al pedáneo de San Martin de Tameiga, estas Secciones quedan enteradas.» Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE ENERO DE 1859.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1858.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Deuda pública and Clases pasivas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 2.ª—Estadística general del Reino.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes items like Personal de la comision central, Material de id., Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION 1.ª—Estado.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de la Administracion central.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.ª—Gracia y Justicia.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Gastos diversos de Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Guerra.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de Generales y Brigadieres en cuartel, Material de Estados Mayores de provincias y plazas, Personal de Jefes y Oficiales en comision activa, etc.

SECCION 2.ª—Guardia civil.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de la Inspeccion general.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal del Cuerpo general de la Armada y sus auxiliares, Material de tercios navales, Personal de arsenales, etc.

Gastos de los ramos productivos.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Depósito hidrográfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.ª—Servicio general de Gobernacion.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Material de Beneficencia, Material de policia sanitaria.

SECCION 2.ª—Gastos de los ramos productivos.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de Correos, Material de idem.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.ª—Servicio general.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de la Administracion provincial, Material de id. id.

SECCION 2.ª—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de Comercio, Material de id., Idem de comisiones especiales y gastos generales.

SECCION 3.ª—Instruccion pública.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de primera enseñanza, Idem de segunda id., Material de la enseñanza superior y profesional.

SECCION 4.ª—Servicio ordinario de obras públicas.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal del servicio ordinario de obras públicas, Material de id., Idem de carreteras generales ó de primer orden, Idem de ferro-carriles, Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

SECCION 5.ª—Gastos de los ramos productivos.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Gastos del Boletín oficial y demas publicaciones del Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª—Servicio general de Hacienda.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal del Tesoro público, Material de sus Oficinas, Gastos eventuales, Personal de la Contabilidad, Material de sus Oficinas, Gastos eventuales, Asesoría y Juzgados de Hacienda, Gastos diversos, Idem de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

SECCION 2.ª—Gastos de contribuciones rentas y públicas.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Personal de la Administracion central, Material de idem, Idem de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas, Personal de la Administracion provincial, Material de id., Gastos de recaudacion del derecho y registro de Hipotecas, Personal de Loterías, Ganancias de jugadores, Material del cuerpo de Carabineros, Idem del Resguardo de puertos, Ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, Primas ó indemnizaciones.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE BIENES NACIONALES Y OBRAS EXTRAORDINARIAS.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Gastos especiales de ventas.

Gastos del servicio extraordinario de obras públicas.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Material de carreteras de primer orden generales y transversales, Idem de tercer orden ó transversales, Material de ferro-carriles, Idem de navegacion marítima.

PRESUPUESTO DE 1859.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 1.ª—Casa Real.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Presupuestos. Includes Dotacion de S. M. la Reina, De S. M. el Rey, De S. A. R. el Principe de Asturias.

4.º	De la Serna, Sra. Infanta Doña María Isabel	166.666		
5.º	De la Serna, Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda y su familia	166.666		
6.º	Del Sermo, Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota	291.666		
7.º	De S. M. la Reina Madre	250.000		
8.º	Ejercicios cerrados	250.000		
Sección 2.º—Cuerpos colegisladores.			4.362.497	
Senado.				
Capítulo 9.º	Personal de las oficinas del Senado	45.400		
10.º	Material de id. { Gastos ordinarios	23.750		
	{ Idem extraordinarios	40.000		
Congreso de los Diputados.				
Capítulo 11.º	Personal de las Oficinas del Congreso	49.066,66		
12.º	Material de id. { Gastos ordinarios	44.451,25		
	{ Idem extraordinarios	19.166,66		
Sección 3.º—Deuda pública.			188.834,87	
Deuda amortizable.				
Capítulo 19.º	Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles	400.000		
22.º	Idem de la Deuda flotante del Tesoro	2.552.840		
23.º	Amortización y pago de residuos de la Deuda no consolidada	1.502.890		
26.º	Idem de billetes de la Deuda del material	664.882		
27.º	Idem de billetes de la Deuda del personal	1.000.000		
30.º	Diferentes obligaciones del Tesoro atrasadas	68.000		
Sección 4.º—Cargas de Justicia.			6.169.206	
Capítulo 31.º	Cargas de justicia corrientes	782.124,32		
33.º	Obligaciones de ejercicios que carecen de crédito legislativo	6.486		
Sección 5.º—Clases pasivas.			788.310,32	
Capítulo 34.º	Obligaciones de clases pasivas	12.893.544	12.893.544	24.402.368,89
II.				
PRERESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.				
Sección 1.º				
Capítulo 1.º	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría	4.167		
2.º	Material de la Presidencia	40.000		
			44.167	
Sección 2.º—Estadística.				
Capítulo 3.º	Personal de la Comisión central de Estadística	21.317		
4.º	Material de id.	25.916		
5.º	Personal de las Comisiones provinciales	74.000		
6.º	Material de id.	140.250		
7.º	Personal de la Comisión tipográfica-catastral	9.953		
8.º	Material de id.	8.380		
9.º	Personal de los Inspectores provinciales	51.488		
			301.304	315.471
III.				
MINISTERIO DE ESTADO.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central	93.791		
2.º	Material de id.	20.000		
3.º	Personal del Cuerpo diplomático y consular	591.115		
4.º	Material de id.	116.816		
5.º	Personal de la sección de Correos de Gabinete	30.083		
6.º	Material de id.	500		
7.º	Personal del Supremo Tribunal de la Rota	57.466		
8.º	Material de id.	2.500		
9.º	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica	23.916		
10.º	Material de id.	8.338		
11.º	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan	8.750		
12.º	Material de id.	4.166		
13.º	Gastos diversos	173.333		
14.º	Idem de los ramos productivos	3.600		
			1.131.074	1.431.074
IV.				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Sección 1.º—Gracia y Justicia.				
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría	87.334		
2.º	Material de id.	20.000		
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Justicia	134.000		
4.º	Material de id.	5.083		
5.º	Personal de las Audiencias y Juzgados	1.795.424		
6.º	Material de id.	166.375		
7.º	Personal de Estadística civil y criminal	23.500		
8.º	Material de id.	5.000		
9.º	Gastos diversos de Justicia	20.000		
10.º	Personal de la Cancillería de Gracia y Justicia	5.333		
11.º	Material de id.	210		
			2.226.259	
Sección 2.º—Obligaciones eclesiásticas.				
Capítulo 14.º	Personal del culto y clero secular	9.321.982		
15.º	Material de id.	3.865.951		
16.º	Personal de religiosas en clausura	958.900		
17.º	Material de id.	386.892		
18.º	Personal de Tribunales y oficinas	64.877		
19.º	Material de id.	10.182		
20.º	Cargas de justicia y otros gastos	45.288		
21.º	Gastos reproductivos	24.758		
22.º	Congregaciones religiosas	28.033		
			44.715.963	16.978.222
V.				
MINISTERIO DE LA GUERRA.				
Sección 1.º—Servicio general de Guerra.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central	347.400		
2.º	Material de id.	74.750		
3.º	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares	207.430		
4.º	Material de id.	6.000		
5.º	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel	836.140		
6.º	Personal del cuerpo de Estado mayor y Secciones-Archivos	194.400		
7.º	Cuerpos del ejército	11.600.000		
8.º	Personal de Estados mayores de provincias y plazas	555.370		
9.º	Material de id.	72.600		
10.º	Personal de la Administración militar de los distritos	335.400		
11.º	Material de id.	49.200		
12.º	Personal de Colegios y Escuelas militares	316.550		
13.º	Material de Museos militares	40.490		
14.º	Personal de Jefes y Oficiales en comisiones activas del servicio	254.780		
15.º	Idem de inválidos y compañías fijas	111.790		
16.º	Material del establecimiento de Atocha	4.000		
17.º	Subsistencias militares	5.548.200		
18.º	Utensilios	663.400		
19.º	Vestuario y equipo	441.900		
20.º	Material de remonta y montura	372.937		
21.º	Personal de hospitales	245.600		
22.º	Material de id.	918.930		
23.º	Trasportes, fletes, postas y correos	125.000		
24.º	Comisiones extraordinarias del servicio	58.300		
Material del ejército.				
25.º	Personal del ejército	199.200		
26.º	Material de id.	1.437.563		
27.º	Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	683.200		
28.º	Idem y gastos de escritorio de los presidios menores de África	100.620		
29.º	Gastos diversos	83.300		
30.º	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo	100.400		
31.º	Carta general de España é historia orgánica de caballería é infantería	55.000		
			25.713.260	
Sección 2.º—Guardia civil.				
Capítulo 34.º	Personal de la Inspección	25.500		
35.º	Material de id.	3.100		
36.º	Personal de Plana mayor y tercios	3.007.150		
37.º	Provision de pienso	229.400		
38.º	Utensilios	59.500		
39.º	Remonta	7.080		
			3.331.730	
Sección 3.º—Ultramar.				
42.º	Personal de la Dirección general de Ultramar	62.666		
43.º	Material de id.	10.000		
44.º	Personal del Archivo general de Indias	3.874		
45.º	Material de id.	666		
46.º	Gastos diversos	6.291		
47.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	1.314,76		
			84.811,76	29.129.801,76
VI.				
MINISTERIO DE MARINA.				
Sección Única.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central	105.000		
2.º	Material de id.	30.000		
3.º	Personal de cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo	1.491.067		
4.º	Material de id.	200.338		
5.º	Personal de las oficinas de los departamentos	36.684		
6.º	Material de id.	21.584		
7.º	Personal de tercios navales	350.192		
8.º	Material de id.	87.442		
9.º	Personal de arsenales	1.901.105		

40.º	Material de id.	4.714.080		
41.º	Personal de buques armados, guarda-costas y compañía de mar de Ceuta	999.355		
42.º	Material de id.	1.313.652		
43.º	Personal de establecimientos científicos	96.427		
44.º	Material de id.	7.000		
45.º	Personal de Juzgados	87.856		
46.º	Gastos diversos	57.142		
47.º	Personal de hospitalidades	285		
48.º	Material de id.	115.369		
49.º	Gastos de los ramos productivos cuyos gastos ordena el Ministerio	104.960		
			11.389.304	
VII.				
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.				
Sección 1.º—Servicio general de Gobernacion.				
Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio	204.000		
2.º	Material de id.	47.500		
3.º	Personal del Consejo de Estado	233.167		
4.º	Material de id.	8.334		
5.º	Personal de Gobiernos de provincia	405.427		
6.º	Material de id.	140.167		
7.º	Personal de vigilancia	544.700		
8.º	Material de id.	135.416		
9.º	Idem de la Guardia civil	108.333		
10.º	Personal de Beneficencia	6.124		
11.º	Material de id.	358.869		
12.º	Personal de policía sanitaria	80.740		
13.º	Material de id.	26.634		
14.º	Personal de establecimientos penales	122.160		
15.º	Material de id.	1.044.100		
16.º	Personal de telegrafos	693.500		
17.º	Material de id.	243.200		
18.º	Personal de la Conservaduría del teatro Real	4.250		
19.º	Material de id.	7.959		
20.º	Personal de la Fiscalía de imprenta	10.081		
21.º	Material de id.	500		
22.º	Personal de la Junta consultiva de policía urbana	8.834		
23.º	Material de id.	2.500		
24.º	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	128.717,41		
25.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	361.511,41		
			4.983.723,82	
Sección 2.º—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.				
Capítulo 26.º	Personal de la Imprenta Nacional	47.067		
27.º	Material de id.	103.000		
28.º	Idem de establecimientos penales	86.730		
29.º	Personal de Correos	485.900		
30.º	Material de id.	1.831.024		
31.º	Gastos de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	5.071,93		
32.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	351,36		
			2.529.444,29	7.512.868,11
VIII.				
MINISTERIO DE FOMENTO.				
Sección 1.º—Servicio general.				
Capítulo 1.º	Personal de la Administración central	165.044		
2.º	Material de id.	40.666		
3.º	Personal de la Administración provincial	91.274		
4.º	Material de id.	21.134		
			321.118	
Sección 2.º—Agricultura, Industria y Comercio.				
Capítulo 6.º	Personal de la Secretaría del Consejo de Agricultura y de la cria caballar	6.997		
7.º	Material de id.	103.850		
8.º	Personal del ramo de montes	93.510		
9.º	Material de id.	22.117		
10.º	Personal del ramo de minas	120.079		
11.º	Material de id.	5.996		
12.º	Idem de los ramos de la industria	833		
13.º	Personal de Comercio	22.446		
14.º	Material de id.	14.944		
15.º	Personal de comisiones especiales y gastos generales	3.164		
16.º	Material de id.	20.500		
17.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	4.189,50		
			418.325,50	
Sección 3.º—Instrucción pública.				
Capítulo 19.º	Personal del Real Consejo de Instrucción pública	20.333		
20.º	Idem de primera enseñanza	18.216		
21.º	Material de id.	7.332		
22.º	Personal de profesores y empleados del Colegio de Sordo-mudos	9.100		
23.º	Material de id.	400.683		
24.º	Personal de segunda enseñanza	1.089.935		
25.º	Idem de enseñanza superior y profesional	210.530		
26.º	Material de id.	24.096		
27.º	Personal de corporaciones científicas, artísticas y literarias	25.500		
28.º	Material de id.	52.639		
29.º	Personal de establecimientos científicos y literarios	21.749		
30.º	Material de id.	134.000		
31.º	Gastos generales de Instrucción pública	192.504		
33.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas			1.940.417
			4.940.417	
Sección 4.º—Servicio ordinario de Obras públicas.				
Capítulo 33.º	Personal de Obras públicas	680.485		
34.º	Material de id.	209.583		
35.º	Gastos de conservación y reparación de carreteras generales	947.470		
36.º	Material de obligaciones fijas para obras concluidas	135.590		
37.º	Personal de ferro-carriles	4.762		
38.º	Material de id.	61.633		
39.º	Personal para el aprovechamiento de aguas, rios y canales	1.000		
40.º	Obras de navegación y encauzamiento de canales de navegación &c.	114.000		
41.º	Gastos de puertos, faros, valizas y boyas	206.816		
43.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	12.563,64		
			2.371.992,64	
Sección 5.º—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento.				
Capítulo 44.º	Gastos de Instrucción pública	10.000		
45.º	Personal y material de Obras públicas	186.579		
46.º	Boletín oficial y demas publicaciones del Ministerio	9.665		
47.º	Gastos de la Administración de las fincas del Estado á cargo de las dependencias del Ministerio de Fomento	7.200		

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with columns for 'DEVELOCCION DE INGRESOS', 'Capítulo 2.º Gastos especiales de ventas', and 'Capítulo 13. Carreteras de primer orden'. Includes sub-items like 'Idem de segundo orden', 'Idem de tercer orden', etc.

RESUMEN.

Summary table showing 'Importa el presupuesto de 1858', 'Idem el de 1859', and 'TOTAL' with corresponding monetary values.

NOTA. En la anterior suma se comprenden 7.589.956 rs. anticipados al Ministerio de la Guerra en el mes último. Madrid 29 de Enero de 1859.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes actual.—Salaverria.

Table listing various personnel and material expenses, such as 'Personal del Giro muto', 'Material de id.', 'Personal de las minas de Almaden', etc.

SERVICIO DEL RESGUARDO DE LAS RENTAS PUBLICAS.

Table listing expenses for the Public Revenue Guard service, including personnel and material costs.

SECCION 3.ª—Minoracion de ingresos.

Table listing income reduction items, such as 'Ganancias de loteria', 'Premios de investigadores', etc.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos de las armas de infanteria y caballeria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.), por resoluciones de 24 del actual, se ha dignado nombrar, é pro-muestrá del Capitan general de Filipinas, para servir los empleos que á continuacion se expresan, las cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA. Prevengo por Real orden de 17 de Noviembre último que se verifique un estudio comparativo y un ensayo práctico de los distintos métodos para la enseñanza de la escritura de la bayoneta, que se han presentado por varios profesores de escrima y personas inteligentes como convenientes para la nuestra infanteria, con el fin de designar el que reuna mejores circunstancias para texto, se verificará dicho concurso en esta corte en los dias 16, 17 y 18 de Marzo próximo, en el sitio y hora que oportunamente se designe, componiendo el tribunal en aquel acto todos los señores primeros Jefes de los cuerpos del arma en esta guarnicion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del arma ó del más antiguo é caracterizado de ellos.

Idem de cerdo, de 90 á 98 rs. arroba. Tocino añejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra. Idem en canal, de 87 á 89 rs. arroba. Lomo, de 38 á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 32 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Table titled 'PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.' showing prices for various grains like 'Cebada', 'Algarroba', and 'Trigo centeno'.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 31 de Enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de Enero de 1859 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-65 e; no publicado, 41-55 d; á plazo, 41-90 á fin prox. ó á voluntad. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-80, 75 y 65. Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 70 d. Deuda amortizable de primera clase, id., 18 d. Idem de segunda id., id., 12 p. Idem de tercera id., id., 11 d. Acciones de carreteras.—Emision de 4.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 91-50. Idem de 2.000 rs., id., 92-75. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., no publicado, 91. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 87-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86 p. Acciones de obras públicas de 4.º de Julio de 1858, publicado, 85. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 104-25. Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, id., 86 d. Idem del Banco de España, id., 188-50 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaz, id., 55 d. Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-60 d. París á 8 dias vista, 5-25 p. Plazas del reino. Alhacete, 1/4. Alicante, 1/4. Almería, 1/2 p. Avila, 1 p. Badajoz, 1 p. Barcelona, par d. Bilbao, 1/4 d. Burgos, 3/8. Caceres, 1/4. Cádiz, 1/8 d. Castellón, 1/4. Ciudad-Real, 1/4. Córdoba, 1/4 p. Coruña, 1/4 p. Cuenca, 1/4. Gerona, 1/4. Granada, 3/4 d. Guadalajara, par. Huelva, 1/4. Huesca, 1/4. Jaen, 3/8 p. Leon, 1/4 p. Lérida, 1/4 p. Logroño, 3/8 d. Lugo, 7/8 p. Málaga, par p. Murcia, 3/8 p. Orense, 7/8 p. Oviedo, 1/2 d. Palencia, 1/2 d. Pamplona, 1/2 d. Pontevedra, 7/8 p. Salamanca, 1/2 p. San Sebastian, 1/4. Santander, 3/8 p. Sanfago, 2/4 p. Segovia, par p. Sevilla, 1/4. Soría, 1/4. Tarragona, 3/8. Teruel, 1/4. Toledo, 3/4 d. Valencia, 1/4 p. Valladolid, 1/4. Victoria, 1/2 p. Zamora, 3/4 p. Zaragoza, 3/4 d.

BOLSA DE PARIS.

Table showing market prices for various goods in Paris, including 'Fondos fran-ces', 'Españoles', and 'Consolidados'.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza á D. José María Martíni, Depositario que fué de Caminos de Manzanares, ó á sus herederos, para que en el término segundo y último de 30 dias, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaría por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos que ha ofrecido el examen de la cuenta de caudales de 1849, en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado los reparos el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Enero de 1859.—J. M. de Ossorno.

El Sr. OLÓZAGA: Tiene razon S. S., que mientras estén esos desgraciados en un buque napolitano, nada puede hacer el Gobierno; mas espero que cumplirá lo que ha prometido cuando salgan del buque. Por lo demas, ya que he anunciado el día en que apoyaré mi proposicion, desearia, que S. S. me imitasen y se fijasen el día de la contestacion al Sr. Calvo Asensio. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No puedo complacer á S. S. Preguntó del Sr. Gonzalez de la Vega. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Desearia saber si el Sr. Ministro de Marina tiene inconveniente en traer á este sitio los expedientes de las contratas celebradas en el año último por su Ministerio. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Se pondrá el deseo del Sr. Gonzalez de la Vega en conocimiento del señor Ministro de Marina. Proposicion del Sr. Ardanz. Hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento, el señor Ardanz reclamó el uso de la palabra para apoyar la proposicion que tenia presentada, la cual se leyó y decía así: Articulo único. «Las escuelas especiales de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes, estarán bajo la dependencia de los centros directivos de los respectivos servicios, y en ellas se harán los estudios de aplicacion de las enseñanzas superiores.» El Sr. ARDANZ: La lectura de esta proposicion habia convenido á los Sres. Diputados de que no juzgase ninguna gran cuestion, ni la del régimen de enseñanza, ni ninguno de los problemas á que está dando lugar la organizacion de los servicios que exige la concurrencia de estudios profesionales. Se limita á reconocer la conveniencia de que estos servicios estén á cargo de cuerpos facultativos, y de que la enseñanza de los agentes que han de emplearse en ellos se encuentre bajo la dependencia de los centros administrativos á que los mismos servicios pertenecen. Por eso me limito á recomendarla á la atencion del Congreso, suplicándole la tome en consideracion. El Sr. Ministro de FOMENTO: Aunque el Gobierno está conforme generalmente con la ley de Instruccion pública, pienso introducir en ella algunas modificaciones, y una de ellas es la que tiene por objeto la proposicion del Sr. Ardanz. El Congreso puede, por tanto, si gusta, tomar la proposicion en consideracion, ó aplazarla hasta que el Gobierno presente el proyecto de ley con todas las modificaciones que debe hacer en las actuales disposiciones legislativas sobre instruccion pública. Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion la proposicion, y pasó á las secciones.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Ha dicho el Sr. Olózagaga que el Sr. O'Donnell manda fuerzas respetables. Yo rechazo con toda la dignidad de personas decentes esa expresion. El Sr. CALVO ASENSIO: Pido la palabra para defender á un ausente. No tenia S. S. que rechazar con indignacion nada, pues lo que ha dicho el Sr. Olózagaga es referente al uso de un derecho que tienen todos los señores Diputados. ORDEN DEL DIA. Actas. Se aprobó el dictamen de la comision de Actas, proponiendo se reclamen del Gobierno las de Mowella. Concesion del crédito de 2.000 millones. Se leyó este proyecto, que dice así: Artículo 1.º «Se conceden al Gobierno créditos extraordinarios por la suma de 2.000 millones de reales, realizables en ocho años, á contar desde 1.º de Enero de 1859, destinados al aumento del material de guerra y marina; á la edificacion y restauracion de templos; y á la reparacion, conclusion y nueva construccion de carreteras, canales, puentes, faros, valizas y otras obras de esta clase; á la compra, conservacion y mejora de los establecimientos canales y de beneficencia, y á las de los edificios y objetos necesarios para la conveniente administracion y explotacion de las rentas públicas.» Art. 2.º De la cantidad suma se asignarán, 350 millones de reales al Ministerio de la Guerra, 250 millones al de Marina, 70 millones al de Gracia y Justicia, 4.000 millones al de Fomento, 70 millones al de Gobernacion, 60 millones al de Hacienda. Art. 3.º El crédito de cada Ministerio se distribuirá en el citado número de años entre los servicios que expresa la relacion adjunta, considerándose como dotacion para ellos en 1859 las cantidades que respectivamente señala el presupuesto extraordinario del mismo año. Los restos de crédito que en fin de cada año resulten por invertirse se agregarán á las consignaciones de los respectivos servicios en el siguiente: Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes, con el presupuesto de 1861, la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito que se le concede, debiendo comprenderse en ellas los que como parte del sistema general de liquidacion de los créditos del presupuesto extraordinario de 1859 y 1860, determinados así la distribucion del crédito total, no podrá transferirse la dotacion de una obra ó servicio á la de otra sino en virtud de una ley. Art. 5.º No se podrá hacer aplicacion de estos créditos á ninguna obra ó servicio cuyo proyecto y presupuesto no se hallen debidamente aprobados con sujecion á los reglamentos que estuvieren vigentes en los diferentes ramos de la Administracion pública. Art. 6.º A satisfacer los créditos que van señalados se destinan: El importe total de pagará á metálico de compradores de bienes nacionales por efecto de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Segundo. La suma total de pagará de compradores de bienes del Estado, de corporaciones civiles y otras precedencias, por ventas realizadas hasta 2 de Octubre de 1858, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. Tercero. El producto de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1853, y que se hagan en lo sucesivo de las fincas, censos y otros del Estado, secuestrados, instruccion pública superior é inferior, beneficencia y el 20 por 100 de los propios de los pueblos, el de las dos terceras partes del 30 por 100 restante, y de la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas, y la parte aplicable á la amortizacion de la Deuda, según las dos leyes mencionadas. Cuarto. Los sobrantes del fondo de la sustitucion militar, después de cubrir los premios de voluntarios. Quinto. El producto de la enajenacion de fortificaciones, edificios militares y terrenos mandados aplicar al material de guerra por la ley de 5 de Marzo de 1856. Y sexto. Los reintegros que hayan de hacerse al Tesoro por las anticipaciones á obras públicas. Los recursos mencionados se aplicarán exclusivamente á la realizacion de los créditos abiertos á cada Ministerio y á la amortizacion de los valores que el Tesoro emita con el mismo objeto, y con el de atender al pago de las subvenciones de ferrocarriles. Art. 7.º Para cubrir las diferencias que resulten entre lo que aualmente ha de invertirse en los servicios extraordinarios, objeto de esta ley, y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, se emitirán billetes que se negociarán por suscripciones ó subastas públicas, fijándose por el Gobierno, en Consejo de Ministros, el interes de las diferentes emisiones, en ningun caso podrán verificarse por bajo de la par. El importe de estos billetes y sus intereses se amortizarán con los productos de las ventas de los bienes y obligaciones mencionadas en el articulo anterior, para lo cual serán admisibles por su valor nominal en los

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 31 de Enero de 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada en votacion nominal por los señores siguientes: Lasala.—Mihan y Caro.—Cabrillo.—Loizaga.—Bernártegui.—Espinosa.—Palanca.—Barroeta.—Galvez Cañero.—Cardenas.—Lasa.—Villan.—Goycoerrotea (D. Francisco).—Bodayo.—Udaca.—Valmaseda.—Iglesias.—Luna.—Burrutiel.—De Pedro.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Romero Ortiz.—Ayala.—Rodriguez (D. Vicente).—Ballester.—Santa Cruz.—Martinez Durango.—Aguirre.—Caro y Gárdenas.—Marques de la Vega de Arriño.—Gomez.—Orovio.—Valdés.—Gasset.—Bascon.—Galdá.—Comde de Peñaflor.—Cerruti.—Artega.—Lopez Roberts.—Loring.—Bugalbal.—García Miranda.—Marques de Premio-Real.—Velo.—Gonzalez de la Vega.—Madoz.—García Martínez.—Váñez Rivadeneira (D. Matias).—Bazterre.—Valdés y Mon.—Amoros.—Ugason.—Rodriguez Lodi.—Rodriguez (D. Nicolas).—Ortiz de Zárate.—Olózagaga.—Toran.—Moya Anguler.—Ballesteros (D. Diego).—Latorre (D. Luis).—Lopez (D. Antonio).—Iranzo.—Hazañas (Don Joaquin).—Sanchez Silva.—Sagasta.—Escudero y Azara.—Calvo Asensio.—Latorre (D. Carlos).—Peralta.—Basabe.—Perez Gutierrez.—Marques de San Carlos.—Navasquez.—Cuelo.—Anón.—Grandallana.—Barca.—Comde de la Cardada.—Torreella.—Serrano y Serrano.—Pereira.—Rodriguez.—Abellán.—Boza.—Renandez Valdivia.—Gascarién.—Fernandez Blanco.—Abades.—Sierra Pambley.—Tarravilla.—Elduayen.—Arnada.—Avecia.—Vera.—Larraz.—Monares.—Paz.—Fernandez.—Rieira.—Fuentes (D. Miguel).—Verdugo (D. Santiago).—Vidarte.—Uztariz.—Goycoerrotea (D. Roman).—Rodriguez Guerra.—Posada Herrera.—Ardanz.—Sr. Presidente.

El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion. Interpellaciones del Sr. Calvo Asensio. El Sr. CALVO ASENSIO: Hace 20 dias anuncié una interpellacion sobre el estado de la imprenta. Como el Gobierno debe decir si está dispuesto ó no á contestarla, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga esta declaracion, y en caso de que tenga por conveniente contestar, que se sirva fijar el día en que ha de hacerlo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno contestará á la interpellacion, y se reserva señalar el día en que lo ha de hacer. El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion.

El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion. Interpellaciones del Sr. Calvo Asensio. El Sr. CALVO ASENSIO: Hace 20 dias anuncié una interpellacion sobre el estado de la imprenta. Como el Gobierno debe decir si está dispuesto ó no á contestarla, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga esta declaracion, y en caso de que tenga por conveniente contestar, que se sirva fijar el día en que ha de hacerlo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno contestará á la interpellacion, y se reserva señalar el día en que lo ha de hacer. El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion.

El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion. Interpellaciones del Sr. Calvo Asensio. El Sr. CALVO ASENSIO: Hace 20 dias anuncié una interpellacion sobre el estado de la imprenta. Como el Gobierno debe decir si está dispuesto ó no á contestarla, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga esta declaracion, y en caso de que tenga por conveniente contestar, que se sirva fijar el día en que ha de hacerlo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno contestará á la interpellacion, y se reserva señalar el día en que lo ha de hacer. El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion.

El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion. Interpellaciones del Sr. Calvo Asensio. El Sr. CALVO ASENSIO: Hace 20 dias anuncié una interpellacion sobre el estado de la imprenta. Como el Gobierno debe decir si está dispuesto ó no á contestarla, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga esta declaracion, y en caso de que tenga por conveniente contestar, que se sirva fijar el día en que ha de hacerlo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno contestará á la interpellacion, y se reserva señalar el día en que lo ha de hacer. El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion.

El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion. Interpellaciones del Sr. Calvo Asensio. El Sr. CALVO ASENSIO: Hace 20 dias anuncié una interpellacion sobre el estado de la imprenta. Como el Gobierno debe decir si está dispuesto ó no á contestarla, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga esta declaracion, y en caso de que tenga por conveniente contestar, que se sirva fijar el día en que ha de hacerlo. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno contestará á la interpellacion, y se reserva señalar el día en que lo ha de hacer. El Sr. CALVO ASENSIO: Reconozco el derecho del Sr. Ministro; pero cuando se anuncia que podemos estar abocados á una suspension de Cortes, el Diputado tiene el deber de votar al Gobierno que fija el día de la interpellacion. Ruego á la mesa se sirva leer el art. 157 del reglamento. (Se leyó.) En vista de este artículo, anuncio otra interpellacion sobre el estado en que se encuentra la ereccion de la estatua del patrio Mendizábal. El proyecto de ley sobre monumentos públicos, presentado en la anterior legislatura, ha caducado; y como el Gobierno actual no ha presentado otro, como hay suscripcion abierta sobre esto, es preciso que sepamos si la estatua se ha de erigir, ó de qué manera se ha de indemnizar á los suscritores. El Sr. PRESIDENTE: Constará la reclamacion de V. S. Los Sres. Serrano Bodayo, Abellán y Valdés agregaron su voto al de la mayoría en la votacion nominal de la última sesion.

pagos que los compradores hayan de hacer desde 1860 en adelante. Los billetes que no se presentasen á la amortizacion por este medio, serán llamados al vendedor de su principal é intereses en efectivo y á la par, á proporcion de los sobrantes que en años sucesivos ofrezcan los ingresos.

Art. 8.º En equivalencia del producto de la venta de fincas y redencion de censos de corporaciones civiles hechas hasta el día, y que se hicieren en lo sucesivo, emitiré el Estado respectivamente, á favor de cada una de aquellas, inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100, las cuales se les entregará en las épocas y según las reglas siguientes: Primera. Se entregará desde luego á cada corporacion inscripciones con interes desde 1.º de Enero de 1858, computadas al cambio de 100 rs. nominales por 100 de capital líquido que resulte á su favor, después de descontados al 5 por 100 al año los pagará de su pertenencia, provenientes de ventas hechas hasta 2 de Octubre de 1858, según lo dispuesto en la ley de Presupuestos de este último año.

Se entregará tambien desde luego á cada establecimiento de beneficencia ó instruccion pública inferior, por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las que en adelante se realicen, en el momento en que los bienes existentes fueren enajenándose, inscripciones con interes desde el día de la adjudicacion de las respectivas subastas por una renta al año igual á la líquida que produjeran en el último arrendamiento.

Tercera. En cambio de las inscripciones que recibieren los establecimientos, según la regla anterior, computada al precio de la Bolsa de Madrid el día de la adjudicacion de las subastas, se aplicarán al pago del principal é intereses de los pagos realizados por los comitentes más próximos descontados al 6 por 100 al año.

Quinta. Si el aumento de renta que debiera cubrirse de los establecimientos expresados con la venta de sus fincas no compensase la disminucion que en la misma pudiera experimentar por la reduccion de sus censos, será de cuenta del Estado el abono de la diferencia de renta que contra el establecimiento resultare.

Sexta. Se entregará desde luego á las poblaciones y provincias, en equivalencia de lo que alcanzan por intereses y por los tercios partes del principal de las rentas realizadas por las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta la publicacion de esta ley, y sucesivamente por las dos terceras partes de los pagará que vayan verificándose por ventas hechas ó que se realicen desde aquella fecha, inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del vencimiento de los respectivos pagará, y con interes desde la fecha de este vencimiento.

Séptima. El importe de la tercera parte restante de las obras realizadas ó que se realicen por ventas de los bienes de los pueblos y provincias, se reservará en la Caja de Depósitos, á interes de 4 por 100 al año, á disposicion de los respectivos pueblos y provincias. Los pueblos que no hubiesen usado esta reserva á la fecha del vencimiento del último pagará se les entregará inscripciones valoradas al cambio medio de la Bolsa de Madrid en el mes anterior al del último vencimiento por el principal inferior del todo ó de la parte de reserva de que no hubiesen hecho uso.

Art. 9.º El pago de intereses de las inscripciones que se entreguen á los pueblos y establecimientos expresados, será domiciliado en las Tesorerías de las respectivas provincias, admitiéndose aquellos en cuenta de las contribuciones á las corporaciones que quisiere embolarse en esta forma.

Art. 10. Anualmente dará cuenta el Gobierno á las Cortes de la inversion de los fondos expresados en esta ley; del progreso que las obras y servicios á que se destinaron hubiesen tenido en el año, y de las cantidades que se hubieran hecho de billetes ó de otros valores de cuenta pública para la ejecucion de aquellos, y para cubrir á los establecimientos y corporaciones expresadas del excedente producto de la venta de sus bienes.

Art. 11. El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones correspondientes para la ejecucion de la presente ley.

Abierta discusion sobre la totalidad, dijo: El Sr. MADDOZ: Confieso que me preocupa el objeto de esta ley, pero en el momento presente, con una sola fraccion política, cuya representacion aquí es muy escasa, la única que pide la palabra para impugnar el dictamen. Declaro que no voy á entrar en sus pormenores. Un estimado compañero, persona muy entendida, el señor Gonzalez de la Vega, entrará en este debate, y sosteniendo nuestras doctrinas sin ceder un ápice por mi parte no tengo más autorizacion de la aminorá proferida que para sostener que esta comision confunde de todo punto, enajenamiento este proyecto. Digo más: no puedo sostener sino el que en el interés que tenemos nosotros de salvar toda responsabilidad, no habiendo propuesto y apoyado la desamortizacion, más que los mayores enemigos de la desamortizacion no podían, para matar esa idea, presentar un proyecto más á propósito que este.

Señores, nosotros, que tenemos la responsabilidad de la ley de 1.º de Mayo, debemos defender las doctrinas consignadas en aquella ley, y los medios y aplicaciones de los recursos en ella establecidos. Siendo que no está en el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aunque debo recordar que autorizó para el Sr. Presidente de Ministros, hice yo en 1855 la declaracion de que voy á referir, y que consta en el Diario de las Cortes. Como he de hablar poco, deseo que de lo poco que digo, tomen nota los señores legisladores. En el proyecto de 5 de Febrero de 1855, y con referencia á propios, se leía: Art. 4.º «El producto de todos los expresados bienes ingresará en el Tesoro, para ser aplicado con sujecion á lo que determinen las leyes, excomulgando el 80 por 100 ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion lo que reclamen, previos los trámites siguientes: 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento. 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputacion provincial respectiva. 3.º Que recaiga la aprobacion motivada del Gobierno. Firmaban este proyecto: Antonio Gonzalez, Presidente.—Fernando Madrid.—Manuel de la Fuente.—Andrés.—José G. Sorni.—Pascual Masadas.—José de Galvez Cañero.—Patrio de la Escosura. Secretario.» Este art. 17, tit. 4.º de la ley de Desamortizacion, fué aprobado tal como se presentó por la comision.

Respecto de los bienes de beneficencia é instruccion, dice el art. 5.º del mismo proyecto de ley de 5 de Febrero de 1855: Art. 5.º «Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion lo que reclamen, previos los trámites siguientes: 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento. 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputacion provincial respectiva. 3.º Que recaiga la aprobacion motivada del Gobierno. Firmaban este proyecto: Antonio Gonzalez, Presidente.—Fernando Madrid.—Manuel de la Fuente.—Andrés.—José G. Sorni.—Pascual Masadas.—José de Galvez Cañero.—Patrio de la Escosura. Secretario.» Este art. 17, tit. 4.º de la ley de Desamortizacion, fué aprobado tal como se presentó por la comision.

Respecto de los bienes de beneficencia é instruccion, dice el art. 5.º del mismo proyecto de ley de 5 de Febrero de 1855: Art. 5.º «Cuando los pueblos quieran emplear, con arreglo á las leyes y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á su disposicion lo que reclamen, previos los trámites siguientes: 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento. 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputacion provincial respectiva. 3.º Que recaiga la aprobacion motivada del Gobierno. Firmaban este proyecto: Antonio Gonzalez, Presidente.—Fernando Madrid.—Manuel de la Fuente.—Andrés.—José G. Sorni.—Pascual Masadas.—José de Galvez Cañero.—Patrio de la Escosura. Secretario.» Este art. 17, tit. 4.º de la ley de Desamortizacion, fué aprobado tal como se presentó por la comision.

